



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-2076-SPA-1247** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 26 de julio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 29 de julio de 2016, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [en el domicilio ubicado en calle Sur 116 número 26, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón] tienen 3 perros siempre amarrados día y noche lloran, ladran llueve hace calor, hace unos 3 días ya no veo a uno de ellos y están muy flacos y uno tiene lastimada una patita (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4247-2016 del 2 de agosto de 2016 admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2076-SPA-1247; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, el 12 de agosto de 2016.

El 3 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

*(...) nos constituimos en el domicilio ubicado en Sur 116, en el número 26 de la colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, el cual corresponde a un inmueble con puerta negra y fachada anaranjada donde procedimos a tocar la puerta por aproximadamente 15 minutos sin que alguien nos atendiera. Sin embargo, desde la vía pública en la parte alta del inmueble pudimos observar 2 ejemplares caninos uno color negro y otro blanco con café, éste último se encontraba caminando por la orilla de la marquesina no se pudo evidenciar su condición corporal (...)*



A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-1825-2016 del 10 de agosto de 2016, esta entidad citó al C. Ocupante, propietario y/o poseedor del domicilio de los hechos denunciados, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 23 de agosto de 2016, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que en el domicilio señalado en la denuncia, se tienen alojados tres ejemplares caninos hembra (de raza cocker, criolla y una sin poder identificar la raza), que éstos ejemplares son propiedad de sus hijas, las cuales se encuentran ausentes la mayor parte del día por cuestiones laborales, razón por la cual han descuidado a sus animales de compañía. No obstante, se les proporciona diariamente alimento.

2.- Que los ejemplares caninos se encuentran vacunados y desparasitados; sin embargo, no se tiene cartilla de vacunación a la mano, toda vez que el sector salud no les entrega el comprobante respectivo.

3.- Que los ejemplares caninos se encuentran deambulando libremente por el domicilio; no obstante, son atadas cuando se lava ropa y se tiene en el patio o bien para evitar conflictos con el resto de los habitantes del domicilio.

4.- Que los ejemplares caninos cuentan con lugar de resguardo, siendo este un cuarto de lavado, o un techo que se dispuso para tales efectos en el lugar de alojamiento.

5.- Que de ser necesario, se mejoraran las condiciones físicas y de alojamiento de los ejemplares caninos, a efecto de proporcionales bienestar.

6.- Que se tiene la pretensión de ceder la propiedad de uno de los ejemplares caninos a un tercero, para que éste funja como su propietario, ya que por cuestiones personales y familiares les es complicado el mantenimiento y cuidado de dicho ejemplar canino.

7.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentran los ejemplares caninos motivo de investigación (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1826-2016 del 10 de agosto de 2016, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 29 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quién al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el ingreso al



*domicilio donde nos dirigimos a la azotea observando tres ejemplares caninos hembras; una criolla, otra cocker y otra cruce de Mastín Napolitano, deambulan libremente por el inmueble presentan buena condición corporal no están esterilizados, el área se encuentra dividida en dos secciones en una donde están las dos hembras de talla grande y otra donde está la cocker ya que a veces llegan a pelear, para su resguardo cuentan con un cuarto de tabique y lamina y una kennel para la hembra talla pequeña; sólo la cocker tiene agua a libre acceso ya que las otras dos la tiran, razón por la cual sólo se proporciona algunas veces al día, se alimentan con comida casera; los ejemplares sólo se atan cuando suben a lavar o se realiza alguna reunión en la azotea. Se hace la recomendación de mantener agua a libre acceso así como cubrir la kennel con plástico para evitar que la perra se moje; de igual manera hay un pequeño techo para cubrir del sol a los animales, éste se recomienda hacerlo más grande y colocarlo a una mayor altura. La limpieza del lugar se realiza una vez al día (...)*

El 21 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

*(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia donde llamamos a la puerta del domicilio en repetidas ocasiones, sin que nadie respondiera. Desde el exterior se observa una lona amarilla que cubre un lado de la azotea, donde se encuentran los ejemplares caninos, por lo que ya no son visibles desde la vía pública (...)*

El 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

*(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido donde nos entrevistamos con el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al lugar de alojamiento de los caninos; donde pudimos observar que "Camelia" (la Mastín) se encontraba libre y que "Eva" (la criolla) está amarrada ya que al soltarla se pelea mucho con "Camelia". Ambas ejemplares se encuentran en buena condición corporal (3/5 adecuada a su talla). El entrevistado nos comenta que "Camelia" sale a pasear por las mañanas en un horario de 6:00 am y "Eva" por las tardes después de las 18:00, "Canela" (cocker) presenta en buena condición corporal (3/5 adecuada para la talla) y se encuentra libre por el espacio asignado. Cabe señalar que ambas ejemplares talla grande cuentan con baldes de agua. El espacio donde se encuentra "Eva" se mejoró y se le tiene un bote grande para que "Camelia" se pueda resguardar cuando es amarrada. El entrevistado se compromete a tenerles limpio el espacio donde se alojan los ejemplares (...)*

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0551-2017 del 22 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

#### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-4247-2016 del 2 de agosto de 2016, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos



localizados en el domicilio ubicado en calle Sur 116 número 26, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a lo anterior, y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del día 29 de agosto de 2016, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en domicilio ubicado en calle Sur 116 número 26, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos hembras (mastín, cocker y criolla), las cuales deambulan libremente al interior del inmueble y presentan una condición corporal acorde a su talla.

Dichos ejemplares caninos se encuentran alojados en el área de la azotea; la mastín y la criolla se encuentran separadas de la cocker, ya que en ocasiones llegan a pelear; no obstante, cuentan con un cuarto de tabique y lamina para su resguardo. Sólo la cocker cuenta con agua a libre acceso, ya que las otras dos siempre la tiran, por lo que se les brinda agua varias veces al día. Su alimentación consiste en proporcionar comida casera. Se recomendó colocar un techo más amplio para brinda protección del sol.

A decir de la persona que atendió la diligencia, los ejemplares sólo se atan cuando suben a lavar o se realiza alguna reunión en la azotea. En este sentido, cabe señalar que el hecho de mantener atado a un animal de compañía no se encuentra previsto como maltrato dentro de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, siempre y cuando no provoque lesiones físicas o conductuales.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación, el 21 de diciembre de 2016 y el 17 de enero de 2017, el personal actuante se constituyó nuevamente en el domicilio de los hechos denunciados, constatando que las condiciones de alojamiento han mejorado, se colocó un alona de color amarillo y se les brinda lugar de resguardo, así como también se les brinda agua para beber a libre acceso. Sin embargo, se constató que un ejemplar canino se encontraba atado, por lo que el responsable argumento que la finalidad es evitar que se peleen entre ellas.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría cuenta con elementos suficientes que permiten establecer que, en atención a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación se apegó al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente en materia de protección a los animales contenida en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, toda vez que mejoró las condiciones de alojamiento.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*



(...)

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento de la persona propietaria del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Sur 116 número 26, colonia Tolteca, Delegación Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos hembras (mastín, cocker y criolla), las cuales deambulan libremente al interior del inmueble y presentan una condición corporal acorde a su talla.
2. Dos de los ejemplares caninos no contaban con agua para beber, ya que a decir de su responsable, la tiran por lo que se les brindaba agua varias veces al día. Se recomendó colocar un techo más amplio para brindar protección del sol. Su alimentación es a base de comida casera.
3. En visitas de seguimiento, se constató que las condiciones de alojamiento de los ejemplares caninos mejoraron, ya que se les proporcionó un espacio cubierto con una lona para protegerlas del sol y se les brinda agua para beber a libre acceso. Cabe señalar que un canino se encontró atado, manifestando su responsable que es a fin de evitar peleas entre sus animales de compañía.
4. Se entregó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, oficio donde se le informa tanto las obligaciones como las sanciones a las que se hacen acreedores quienes incurran en actos de maltrato, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de



los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.